MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 248 -2019-MDY

Puerto Callao, 09 MAYO 2019

VISTOS:

El Tramite Externo N° 08121-2019, que contiene la **SENTENCIA DE VISTA** , del Segundo Juzgado de Trabajo, que ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (Sentencia N° 405-2018-02°JTU),** del **Expediente N° 00469-2018-0-2402-JR-LA-02**, sobre la demanda interpuesta por **NELIDA RONCAL SALCEDO;** el **Informe N°308-2019-MDY-GAF-URH** de fecha 29 de abril del 2019, **INFORME LEGAL N° 450-2019-MDY-GM-GAJ** de fecha 08 de abril del 2019; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194°de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la **SENTENCIA N° 405-2018-02°JTU**, *de fecha 03/09/2018* el Segundo Juzgado de Trabajo ha emitido **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**, sobre el **Expediente N° 00469**-2018-0-2402-JR-LA-02, que **RESUELVE;** Declarar Fundada la demanda de RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL POR DESNATURALIZACION E INVALIDEZ DE CONTRATOS, INCORPORACION AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, ENTREGA DE BOLETAS, CONSTANCIA DE TRABAJO Y PAGO DE APORTES PREVISIONALES, interpuesta por **NELIDA RONCAL SALCEDO** contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, sujetos a un contrato a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, con **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS**, *de fecha 17/10/2018*, se Resuelve Confirmar la Resolución N° TRES que contiene la **SENTENCIA N° 405-2018-02°JTU** y consecuencia dispone que la entidad **CUMPLA CON HACER EFECTIVO EL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN LA SENTENCIA;**

Que, mediante **Informe N° 308-2019-MDY-GAF-URH** *de fecha 29/04/2019*, la Sub Gerencia de Recursos Humanos RECOMIENDA *cumplir de forma irrestricta lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo, en su defecto incorporar a la Señora* ***Nelida Roncal Salcedo*** *bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la creación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad del D.L N° 728*; teniendo en cuenta la disponibilidad del presupuesto existente para presente año;

Que, En ese contexto, se aprecia que el Segundo Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en su Sentencia de Vista emita con Resolución Numero Dos de fecha 17 de octubre del 2018 que confirma la Sentencia N° **052-2019-02°JTU** – Resolución N° TRES de fecha 03 de setiembre del 2018, resuelve: 1.- Declarar FUNDADA el RECONCIMIENTO DE VINCULO LABORAL POR DESNATURALIZACION E INVALIDEZ DE CONTRATOS, INCORPORACION AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, ENTREGA DE BOLETAS, CONSTANCIA DE TRABAJO Y PAGO DE APORTES PREVISONALES interpuesta por **NELIDA RONCAL SALCEDO** contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los contratos de locación de servicios suscritos durante los periodos comprendidos entre el 01 de marzo del 2017 al 08 de junio del 2017, e INVÁLIDOS los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes desde el 09 de junio del 2017 al 31 de marzo del 2018; en consecuencia, se reconoce la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL** entre la demandante y la demandada sujetas al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado, durante los citados periodos; además, **ORDENO** a la demandada que CUMPLA CON REPONER a la demandante al mismo puesto y cargo ocupad en la fecha en la que se materializó el despido incausado del que fue objeto, con la misma remuneración percibida por un trabajador que tenga mismo cargo en la fecha que se haga efectiva la reposición; **ORDENAR** a la demandada cumpla con pagarle a la demandante la suma de S/.3,025.00 (Tres Mil Veinticinco y 00/100 soles), por los siguientes concepto de gratificaciones legales: S/.1,650.00 (Un Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 soles) más intereses legales; Remuneraciones vacacionales: S/. 975.00 (Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) más intereses legales; y Escolaridad: S/.400.00 (Cuatrocientos con 00/100 soles) más intereses legales; **ORDENO** a la demandada que se constituya en depositaria y aprovisione la compensación por tiempo de servicios correspondiente a la demandante, por la suma de S/1,087.50 (Un Mil Ochenta y Siete con 50/100 soles), asumiendo las cargas financieras correspondiente, a efectos de que sea cancelada al

termino del contrato de trabajo, conforme a los términos indicados en el presente fundamento 13.2 de la presente; **PRECISAR** que la entidad demandada se encuentra facultada de informarle a la Administración Tributaria, lo que respecta a los descuentos por Impuesto a la Renta (Quinta Categoría) y de verificar a qué tipo de Sistema Previsional se encuentra afiliado la actora (AFP), a fin de efectuar el pago de los montos correspondientes, del periodo comprendido del 01 de marzo de 2017 hasta el 08 de junio del 2017 y desde la fecha de reposición en adelante;

Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del **Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO Nº 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que *uno de los principales principios de la administración de justicia, es que*, ***TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES*** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, ***SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES***, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el **Artículo 4° de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. ***NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE***, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el **Informe Legal N° 0450-2019-MDY-GM-GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a favor de *cumplir con lo establecido en la Sentencia N°* **405-2018-02°JTU**; dejándose constancia que la anterior Gestión Municipal, no cumplió con lo ordenado mediante la Sentencia antes señalada; por lo que mediante la presente, se le reconocerá el vínculo laboral de la Señora NELIDA RONCAL SALCEDO, en vías de regularización;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DAR CUMPLIMIENTO** EN VIAS DE REGULARIZACION, LO DISPUESTO POR EL ORGANO JURISDICCIONAL MEDIANTE SENTENCIA **N°405-2018-02°JTU DE FECHA** *de fecha 03/09/2019* .EN CONSECUENCIA RECONOCER LA EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL ENTRE LA SEÑORA NELIDA RONCAL SALCEDO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, SUJETAS AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA A PLAZO INDETERMINADO.

ARTICULO SEGUNDO .-DISPONER QUE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION, LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION, EJECUTEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA INSTITUCION .

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO EL MANDATO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO DOS DEL EXPEDIENTE N° 0469-2018-0-2402-JR-LA-02, ENCARGANDO A LA PROCURADURÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, OFICIAR AL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO, LOS ACTUADOS RESULTANTES GENERADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO, LA DEBIDA NOTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y A LA SUB GERENCIA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL WEB DE LA INSTITUCIÓN

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. JERLY DIAZ CHOTA
Alcaldesa